

D.....con D.N.I. nºcon domicilio a efectos de notificaciones en C/ de (.....).

Que sintiéndome afectado por el proyecto incluido en el expediente nº AAI 05/1.1./1 , en plazo deseo formular las siguientes **ALEGACIONES:**

PRIMERO: Que mediante anuncio publicado en el D.O.E. de 12 de Septiembre de 2008 se somete nuevamente a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada nº AAI 05/1.1./1 del proyecto de instalación de una Central Térmica de Ciclo Combinado en Alange (Badajoz), promovido por Iberdrola Generación, S.A.U, la cual ya se sometió a información pública en el D.O.E. de 19 de Julio de 2.005, y fue desestimada por resolución del Director General de Medio Ambiente de 17 de Enero de 2.006 (D.O.E. 26 de Enero de 2.006).

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en la sentencia nº 403 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de 15 de mayo de 2.008, en su fallo anuló la resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de 21 de Marzo de 2.006, por la que estimó el recurso de alzada de Iberdrola Generación S.A.U. Por lo que resulta contraria al ordenamiento jurídico la resolución de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de 24 julio de 2.008, la cual ejecuta el fallo dejando sin efecto todo lo actuado, y repite la fase de información pública del mismo expediente nº AAI 05/1.1./1 incorporando, entre otras, documentación complementaria sobre el cambio de ubicación del proyecto de Central Térmica. Dicho cambio no es un mero vicio subsanable en recurso de alzada por tratarse de una modificación sustancial que debió incorporarse al inicio en 2.005, según indica el Tribunal en la mencionada sentencia, pero ello no legitima la ejecución de la misma dejando sin efecto lo actuado para simular volver al inicio del mismo expediente de 2.005 con una nueva solicitud modificada, y evitar así descaradamente iniciar un nuevo expediente administrativo de autorización.

SEGUNDO: Considero que no está justificada la Autorización Ambiental Integrada de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Iberdrola Generación S.A.U, entre otros, por los siguientes motivos:

1.- Esta Central Térmica de Ciclo Combinado provocará una grave contaminación atmosférica en la zona, y no se demuestra que se adoptan las mejores técnicas disponibles para evitarla o reducirla, además de no realizarse distintas modelizaciones para la dispersión de los contaminantes mediante diferentes metodologías, además del método gaussiano, que se ajusten mejor a las características topográficas y del relieve de la zona, y que a su vez incluyan una modelización de los efectos sinérgicos del escenario en funcionamiento conjunto con la Central de Ciclo Combinado de EGL La Zarza, la de Mérida Power en Valverde de Mérida y la Refinería de Petróleo en Tierra de Barros.

La central se pretende instalar en el centro geográfico de una zona de una gran concentración poblacional, y se ha de destacar que no se evalúan suficientemente los efectos sobre la salud humana que causarán la totalidad de contaminantes que emitirá la central, cuando está científicamente demostrado que generan problemas respiratorios y cardiovasculares, con grupos de riesgo que son potencialmente más sensibles a la contaminación: niños, ancianos y personas con problemas de salud.

2.- No queda debidamente garantizada la protección del suelo, la vegetación, los cultivos y de las aguas subterráneas de los acuíferos locales que dan lugar a la fuente de la Jarilla y a la fuente del Baño, y en especial destacar que no se presenta por Iberdrola un estudio hidrogeológico de afección al manantial termal de Alange y a su perímetro de protección que garantice el cumplimiento de la legislación que protege dicho agua mineromedicinal.

3.- No se hace un uso eficiente del consumo de agua de las mermadas reservas del Embalse de Alange por las largas temporadas de sequía. No queda debidamente justificado que la torres híbridas de refrigeración a instalar son la mejor tecnológica aplicable existentes en el mercado actual que minimice el consumo de agua. En la actualidad hay sistemas de refrigeración, como a través de aerocondensadores, que reducen el consumo de agua, y que ni se contempla en esta Central. No se valoran sobre las reservas del Embalse los efectos sinérgicos de las tomas de agua conjuntas de la Central de EGL La Zarza y La Refinería en Tierras de Barros.

4.- Como consecuencia de la temperatura, salinidad y cloro de los vertidos de la Central Térmica en el Río Machel, aguas abajo del Embalse de Alange, no son compatibles con los objetivos del Plan Hidrológico 2.009 de la demarcación hidrográfica del Guadiana para la implantación de caudales ambientales y medidas de restauración hidrológico ambiental en los tramos fluviales aguas abajo de los embalses, ni tampoco con las normativas europeas que exigen que las autorizaciones de vertidos tendrán como objetivo conseguir un buen estado ecológico de las aguas, y por lo tanto de la riqueza piscícola y forestal de la ribera del río. La alternativa del vertido en el Embalse de Alange tampoco es viable medioambientalmente por idénticas razones.

5.- La evacuación de la energía de la Central se enlazará al sistema eléctrico mediante un tramo de línea de doble circuito de unos 2.585 metros de longitud, la cual conlleva graves impactos ambientales para la avifauna de la zona muy próxima a la Central. No se han propuesto alternativas soterradas que eviten estos graves impactos ambientales por su proximidad a zonas ZEPA y de nidificación.

6.- Esta Central no dispone de una política de prevención de accidentes graves, informes de seguridad o planes de emergencia exterior, necesario por ser una actividad molesta, insalubre y nociva, y potencialmente peligrosa por la manipulación de sustancias como el gas natural, así como la manipulación y almacenamiento de productos como el ácido sulfúrico, el hidróxido sódico, el hidrógeno y el gasóleo; sustancias que pueden ocasionar explosiones, combustiones o una importante contaminación hídrica en caso de vertido accidental en el río Machel, al medio ambiente y en definitiva a la salud de las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto **SOLICITO:**

Sea anulada la resolución de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de 24 julio de 2.008 por ser improcedente jurídicamente la ejecución llevada a cabo de la sentencia nº 403 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del T.S.J, de Extremadura, y en consecuencia se deje sin efecto el anuncio de información pública de 1 de Septiembre de 2.008, publicado en el DOE de 12 de Septiembre de 2.008.

Y, en su caso, por las razones expuestas en el expositivo segundo que sea denegada la Autorización Ambiental Integrada de la Central de Ciclo Combinado de referencia.

FIRMADO.: